

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVIII

PANAMÁ, 18 DE MAYO DE 1921

NÚMERO 361

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reclamo Marítimo para el Puerto de Fozamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 21, de 6 de Mayo de 1921, recaída a una solicitud del señor Ernesto Hoffman.....	11205
Resolución número 22, de 7 de Mayo de 1921, por la cual se concede un permiso.....	11203
Carta de Naturaleza número 5.....	11203

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 40 de 1921, de 11 de Mayo, por el cual se adiciona el Decreto número 9 de 1920, relacionado con la reglamentación de los Almacenes de Depósito.....	11203
Decreto número 41 de 1921, de 13 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.....	11204

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	11204
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	11204
Solicitud de registro de marca de comercio.....	11204
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	11204
Solicitud de patente de invención.....	11204
Solicitud de patente de invención.....	11205
Solicitud de patente de invención.....	11205

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1920.....	11205
---	-------

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1920..... 11205

Avisos Oficiales..... 11206

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 21

recaída a una solicitud del señor Ernesto Hoffman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 21.—Panamá, 6 de Mayo de 1921.

El señor Ernesto Hoffman, natural de Ruedenhausen, Estado de Baviera, Alemania, de 41 años de edad, Médico y Cirujano, casado con la señora Mercedes Galindo, con quien tiene una hija nacida en Panamá de nombre Mercedes Paulina, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Concejo Municipal de este Distrito el día 21 de Febrero del año en curso, y declaraciones rendidas ante el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por los señores Guillermo Andrevé y Víctor Manuel Alvarado, quienes testimonian que es casado; que ha residido en la República durante más de seis años; que su familia reside en esta Capital y que ejerce la profesión de Médico en esta ciudad. Acompaña también copia del registro de su nacimiento con la que comprueba que nació en Ruedenhausen, Alemania, el 5 de Octubre de 1879, y copia de la escritura N° 533, otorgada ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la partida de su matrimonio con la señora Mercedes Galindo.

Examinados como han sido los documentos presentados por el doctor Hoffman, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República. Reunido el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado doctor Ernesto Hoffman.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 22.—Panamá, Mayo 7 de 1921.

Visto el memorial anterior de fecha 6 de los corrientes, dirigido a este Despacho por el señor Enrique Icaza Fábrega, solicitando permiso para aceptar la Cruz de Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica que tuvo a bien ofrecerle su Alteza Real

el Infante don Fernando María de Baviera, a nombre de su Majestad el Rey de España,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autoridad que dio al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese el permiso que solicita el señor Enrique Icaza Fábrega para el fin indicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA N° 5

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD!

Por cuanto el señor doctor Ernesto Hoffman ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Ruedenhausen, Estado de Baviera Alemania, de 41 años de edad, con más de seis años de residir en el país, Médico y Cirujano y casado con la señora Mercedes Galindo, con quien tiene una hija nacida en esta ciudad de nombre Mercedes Paulina, de 11 años de edad; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Panamá el día 21 de Febrero de 1921;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado doctor Ernesto Hoffman, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 40 DE 1921

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se adiciona el Decreto número 9 de 1920 relacionado con la reglamentación de los Almacenes de Depósito.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica se ha observado que a veces, con pretexto de venderlas para el consumo de las naves que pasan por el canal, se extraen de los Almacenes de Depósito mercancías que no tienen tal objeto sino que se efectúa con ellas una verdadera reexportación;

Que no se ha reglamentado la forma de proceder en las ventas de mercancías que dichos almacenes les hagan a las fuerzas terrestres o navales acantonadas en la Zona del Canal, y que esta falta puede ocasionar abusos por parte de los empleados subalternos que hagan compras sin la autorización de un Jefe u Oficial superior,

DECRETA:

Artículo 19 Desde la fecha del presente Decreto los Inspectores de los Almacenes de Depósito no permitirán la salida de ninguna clase de mercancías destinadas al consumo de barcos que pasen por el Canal, y por consiguiente libres de impuesto, si no se presenta un certificado firmado por el Agente de la Compañía a la cual pertenezca el barco, en el cual se exprese que los efectos están destinados única y exclusivamente al consumo del barco y no para ser reexportados.

Artículo 20 Las ventas que se hagan por los Almacenes de Depósito para el uso o consumo de las fuerzas terrestres o navales de los Estados Unidos estacionadas en la Zona del Canal, deberán ser autorizadas en cada caso por el Jefe de las respectivas fuerzas o por la persona a quien éste designe al efecto o por la autoridad que se convenga con el Gobierno de la República; y sólo con esas órdenes específicas podrán los Inspectores de Almacenes permitir las ventas.

Artículo 30 Desde la fecha del presente Decreto la oficina del Inspector General de los Almacenes de Depósito funcionarán en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 41 DE 1921
(DE 13 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora María C. de Mojica, Expendidora Oficial de Especies Venales en la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA
DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica CADUM a favor de la Omega Limited, de Lincoln Works, King H. Henry's Walk, Londres, N. Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas preparadas para utilizarse en medicinas y farmacia y perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, y jabones perfumados.

Esta marca de fábrica se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas, y de introducir las variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

CADUM

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra a favor de la «Omega Limited»;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales que la ley requiere;

Cuatro facsimiles de la marca en referencia;

Un clisé.

Panamá, Marzo 15 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 21 de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Inglaterra el 6 de Febrero de 1907, a favor de W. A. Ross & Brother Limited, de calle Old Leeds, Liverpool, Inglaterra, bajo el número 267923.

Esta marca de fábrica consiste en la representación de la cabeza y el busto del Great Auk (especie del anser u oca) con las leyendas GREAT AUK'S HEAD y BRAND en su superior e inferior respectivamente.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio licores fermentados o espirituosos y se aplica en los envases o envolturas, cajas, etc. de los efectos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces con-

secutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la Shinola Company, de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva SHINOLA

SHINOLA

que usa dicha compañía para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de botín para calzado y cepillos para lustrar y embadurnar calzado.

Se aplica la marca imprimiéndola, estampándola o grabándola sobre los efectos mismos o en los envases que lo contienen, o de cualquiera otra manera conveniente; reservándose los dueños derechos para usarla en todo color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificados en que consta el registro de la marca en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Abril 18 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la Tobacco Products Corporation, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva

YANKS

YANKS y que usa para amparar y distinguir en el comercio los cigarrillos de su fabricación.

La marca se aplica a los cigarrillos mismos o por medio de etiquetas impresas en los envases que los contienen, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Abril 21 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 18 de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder junto con mi solicitud del 24 de Enero de 1914, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en una venda triangular con las puntas redondas; se leen en la venda las palabras WILKINSON HEYWOOD & CLARK LIMITED. Dentro del triángulo hay un óvalo y dentro del óvalo aparecen las letras W. H. C. en forma de monograma.



Esta marca de fábrica sirve para distinguir y amparar en el comercio sustancias químicas para utilizarse en manufacturas, fotografía o estudios filosóficos, y anti-corrosivos, y se aplica de modo que se estime conveniente los dueños «Wilkinson Heywood & Clark Limited», de General Building Aldwych, Londres, W. C., Inglaterra. Estos dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca a favor de mis poderdantes;

Comprobante del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la Radio Corporation of America, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, Patente de Privilegio por el término de DIEZ (10) años sobre un invento útil y nuevo de propie-

dad de dicha Compañía, consistente o relacionado con SISTEMAS RECEPTORES RADIOGRÁFICAS Y MÁS ESPECIALMENTE CON UNA DISPOSICIÓN PERFECCIONADA DE ANTENA PARA FINES DE RECREACIÓN.

Acompaño al efecto:

Comprobante del pago de los impuestos, memoria descriptiva del invento y diseños por duplicado. El Poder que me acredita se encuentra depositado en esa Secretaría.

Panamá, Marzo 26 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a expedir la patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. -1

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, como apoderado de *The Kansas City Gasoline Company*, domiciliada en First Street & Troup Avenue, Kansas City, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, solicito de conformidad con el artículo 1988 del Código Administrativo, privilegio exclusivo para mis mandantes por el término de quince años, sobre un invento de su propiedad que se relaciona con el tratamiento del petróleo y especialmente con la Pirogenación (Cracking), mediante la cual los constituyentes naturales del petróleo, cuyo punto de ebullición es relativamente alto, se reducen a otros de punto de ebullición bajas.

Acompaño al efecto, lo siguiente:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Memorias descriptivas del invento y diseños del mismo, por duplicado; y

El poder que me acredita.

Panamá, Marzo 17 de 1921.

p. p. E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Julio José Fábrega, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de la *The Audible Telephone Company*, una corporación de Delaware, Estados Unidos de América, cesionaria de *William Birrell y James Birrell*, ciudadanos americanos, domiciliados en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, se expida a mis poderdantes patente de invención por el término de quince años sobre un invento útil y nuevo para transmisores de teléfonos, especialmente para los transmisores en que el material de carbón granulado está sometido a agitación entre electrodos relativamente fijos.

Dicho invento tiene por objeto la provisión de un medio de resistencia variable más eficaz para el empleo de una masa de granos de carbón sencillos dispuestos entre dos electrodos relativa-

mente fijos, adaptados para vibrar al unísono sobre un diafragma, no siendo afectados dichos granos por la compresión o falta de compresión de dichos electrodos.

Otro objeto de la invención es una transmisión más perfecta de las ondas sonoras a los dispositivos variadores de resistencia a la corriente eléctrica por la provisión de un diafragma no forzado con el cual están rigidamente conectados ambos electrodos de dicho dispositivo, por lo cual los movimientos del diafragma responden completamente a los golpes sonoros de la voz no acompañados de sonidos superficiales extraños debidos a la contorsión o a un esfuerzo molecular indebido del metal o material de que está hecho el diafragma.

La invención consiste en la construcción nueva de transmisores de teléfonos descritas en las especificaciones adjuntas y representada en los dibujos que acompaño a este memorial.

Acompaño los siguientes documentos:

- a) El poder respectivo;
- b) Dos copias explicativas del invento;
- c) Diseño del mismo, por duplicado;
- d) Comprobantes de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud; y
- e) Certificado de registro expedido en Estados Unidos.

Panamá, Abril 9 de 1921.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar la Patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1920.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....		6	4	9								
CASAZAS.....	1	16	8	13			7	9	6	10		
Chitra.....							5	12	10	7		
MONTEJO.....			1	2								
LAS PALMAS.....		5	2	3			1	5	1	3		
RÍO DE JESÚS.....	1	2	2	3			1	5	3	3		
SANTIAGO.....	3	4	3	7			2	1	1	2		
Atalaya.....							1	3	3	1		
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONÁ.....	3	8	3	8		1	5		2	3		
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	3	8	2	6		1	4	4	3	5		
LA MESA.....	4	8	5	6			2	6	5	3		
SANTA FE.....		4		2			1	2	1	2		
Totales.....	15	70	30	58	2		29	45	35	39		

Panamá, 30 de Octubre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD CIVIL	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	8	3	5		2	6	3	4	5		
COCLÉ.....	11	34	15	34	1		23	18	17	24		
COLÓN.....	10	17	13	21			15	25	25	15		
CHIRIQUÍ.....	31	86	25	101	2	13	19	38	29	28		
HERRERA.....	18	20	19	31		6	24	20	22	22		
LOS SANTOS.....	26	47	23	50		3	21	19	22	18		
PANAMÁ.....	43	91	42	100	5	4	87	54	76	65	10	
VERAGUAS.....	15	70	30	58		2	29	45	35	39		
Totales.....	157	373	170	400	8	42	224	222	230	216	10	

Panamá, 30 de Octubre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLEJO,
Archivero Nacional

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 3 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de una beca vacante en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915, fechado el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haga solicitud por la Provincia de Bocas del Toro, podrá adjudicarse la beca a persona natural de otra provincia.

Panamá, Mayo 3 de 1921.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente llama al señor Thomas Todd para que por sí o por medio de apoderado legal, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha incoado en este Tribunal la señora Carmen Sanchez de Todd.

Por tanto, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 472 del Código Judicial en relación con el 1349 ídem, se envía el original de este edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, copia se entrega al interesado para su publicación en un periódico de gran circulación y copia fijo en las entradas del Tribunal por espacio de treinta días hábiles, hoy veintiséis de Abril de mil novecientos veintinueve a las dos de la tarde.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

8 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pocrí.

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene encorvadas en la punta, es de pequeña estatura.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en almoneda pública y su producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado

por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Pocrí, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs.—6

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios fijados a ellos, como base del remate, son los siguientes:

1 carro automóvil marca «Studebaker».....	B/ 400.00
1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros.....	500.00
1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros.....	250.00
3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....	689.98
1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....	236.66
2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....	613.32
1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestia.....	26.66
1 caballo de color gris (toro sucio).....	50.00
1 caballo de color bayo claro.....	50.00
4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestia.....	100.00
Total.....	B/ 2.916.62

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos y las bestias que se ofrecen en venta pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno en el sitio que designe el suscrito cuando se le solicite.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos presentados y se harán las adjudicaciones provisionales a los mejores postores.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—19

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes de Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios a ellos fijados, como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aperos y tres pares de estribos de repuestos.....	B. 23.10
5 bozalones para bestias.....	5.00
1 cabezada de cuero.....	0.75
43 piezas de madera del país (malvechino).....	2.210.99
4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....	16.00
1 bomba pulsómetro.....	50.00
1 bomba doble acción Nº 4 Gould Mfg. Co., Seneca Falls.....	80.00
1 máquina de agricultura, tirada por bestias, marca Raster.....	10.00
1 máquina para agricultura marca «Grada».....	10.00
74 piezas vitijas para máquina trituradora.....	30.00
9 prensas para hacer copias.....	15.00
120 llantas viejas.....	24.00
113 piezas de mármol 4 1/2 x 2 de grueso.....	452.00
Total.....	B. 2.926.84

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, toda aquella que establezca la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—19

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

AVISO DE MATRÍCULAS

Desde el día veinte de los corrientes de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrículas en este establecimiento, para los talleres de Electro-Mecánica, Maderas, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

LA MATRÍCULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional, Kindergarten, Escuela Anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio, Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la ins-

cripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaria,

E. A. de Arosemena.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Angel Batista, una novilla osca, que no tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca denominada «La Pita» en jurisdicción de este Distrito, que no tiene señales a sangre ni ha sido quemada a fuego; tiene más o menos dos años y medios de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920.

El Alcalde,

MACARIO DÍAZ.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—17

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba- Concepción,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Atencio, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es color amarilla frontina, oreja y sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado como bien mostreco por no tener dueño conocido por el mismo señor Atencio y para que lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza a los dueños o interesados, por medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta de acuerdo con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

El Alcalde,

FRANCISCO MIRANDA CH.

30 vs.—17

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color oso sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S T y a sangre con muesca en ambas orejas.

El removiente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—27